
	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños	Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 1 de 12
	REGLAMENTO DE INVESTIGACION	

CAPITULO I

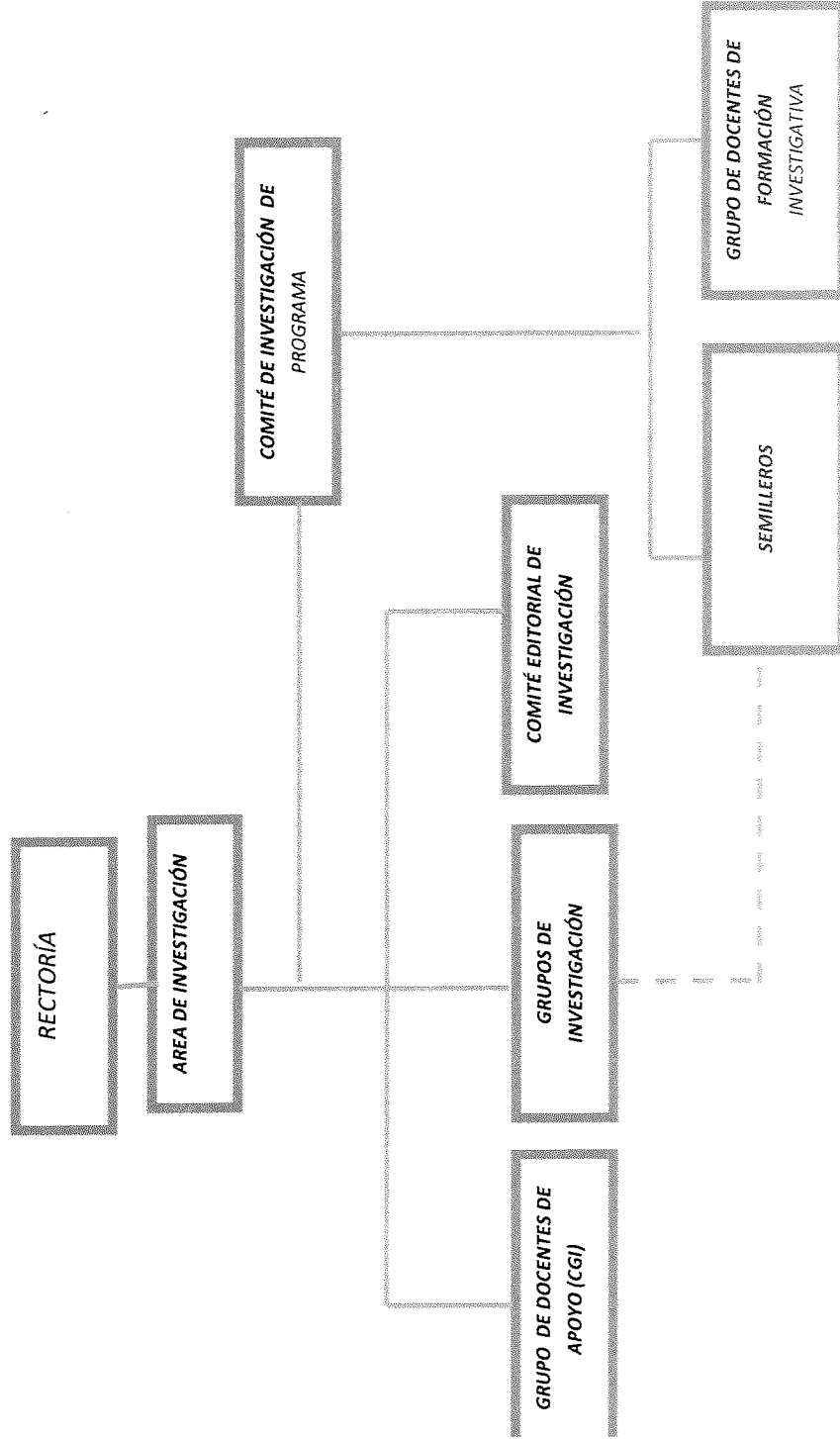
OBJETO Y ALCANCE


Art. 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de investigación de la FCECEP.

Art. 2. El alcance del presente reglamento aplica a todo los aspectos relacionados con investigación, tanto en el orden de formación investigativa como en procesos de investigación profesoral en la FCECEP. Por lo anterior, toda decisión en cualquier instancia académica o administrativa en torno a investigación deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

	FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños	Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 2 de 12
	REGLAMENTO DE INVESTIGACION	

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
Art. 3. La organización establecida para el ejercicio investigativo en la FCECEP se ilustra en el siguiente organigrama:



	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 3 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

a. Rectoría. Es la máxima instancia académica que en relación con investigación sanciona y resuelve tanto sus políticas como las decisiones de gestión. El rector deberá tramitar ante el Consejo Superior y/o académico aquellas solicitudes y requerimientos que estatutariamente deban elevarse a estas instancias. De la misma manera, los asuntos relativos al aprovisionamiento de recursos institucionales, serán gestionados por el rector ante las máximas instancias administrativas.

b. Área de Investigación. Es la unidad orgánica académica encargada de direccionar las políticas y gestionar las funciones propias de la investigación en la FCECEP. Depende directamente de la rectoría y es orientada por un responsable designado por la rectoría, pudiendo ser un docente TC con asignación de funciones para coordinación del área o un directivo académico al que se le asigne tal responsabilidad.


c. Grupo de Docentes de Apoyo. Es el grupo constituido por los docentes que representan a los programas en la Coordinación de Investigación e integran el Comité General del Investigación cuyas funciones se encuentran establecidas en el reglamento del CGI (Resolución 020 de septiembre 9 de 2013).

d. Grupos de Investigación. Son aquellos conformados por docentes institucionales o investigadores externos para desarrollar trabajos de investigación a solicitud de la institución o para participar en convocatorias privadas u oficiales. Los grupos de investigación se fundamentan en los parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Colciencias, por lo que observarán las directrices emanadas desde el órgano regulador de la investigación en Colombia.

e. Comité Editorial de Investigación. Es el grupo de personas responsables de las políticas editoriales en temas de investigación y su gestión en la FCECEP. El CGI se encargará de proponer conjuntamente con la Rectoría, ante el Consejo Académico, el marco normativo mediante el cual se reglamenta la estructura y funcionamiento de éste órgano.

f. Comité de Investigación de Programa. Es el grupo de docentes de un programa específico que garantiza el ejercicio de investigación al tenor de las líneas establecidas por el programa, evidenciándolo en la conformación de semilleros de investigación y en la participación en procesos investigativos originados en diferentes convocatorias, además de fortalecer las prácticas docentes en investigación a través de cursos incorporados en los planes de estudio. El Comité de Investigación de Programa estará presidida por el representante del respectivo programa en el CGI. Las funciones de este último y sus responsabilidades en relación con la dirección del programa, se encuentran establecidas en el reglamento del CGI.

g. Semilleros de Investigación. Están conformados por estudiantes de cualquier semestre y su objetivo es el de fomentar la formación investigativa para fortalecer el proceso disciplinar. Deben estar orientados por un docente y vinculados a un grupo de investigación o línea de investigación.

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 4 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

h. Grupo de Docentes de Formación Investigativa. Docentes que tienen a su cargo las asignaturas de Metodología de Investigación, Formación Investigativa y empresarial, Seminario de Grado y orientación como tutores de trabajos de investigación. Dependen directamente de los programas pero sus actividades obedecen a las directrices del área de Investigación.

Art. 4 Definición: La investigación en la FCECEP refiere al conjunto de actividades por medio de las cuales se destinan recursos con el fin generar nuevo conocimiento sobre bases científicas rigurosamente fundamentadas, sujetas a revisión y/o verificación de su validez, además de generar impactos observables en el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la sociedad.

Parágrafo: La FCECEP establece que en su ejercicio investigativo hay dos modalidades a tener en cuenta: la investigación y la formación investigativa. Que cada una de ellas requiere de una organización especial y a su vez de la administración de los vínculos existentes entre ellas.

Art. 5 Origen de las investigaciones: Los trabajos de investigación tienen en la FCECEP origen interno o externo. Son de origen interno aquellos trabajos que provienen de convocatorias dirigidas por el área de Investigación, requerimientos institucionales, solicitudes específicas de los programas o propuesta de investigación fuera de convocatoria presentada por docente o grupo de docentes investigadores.


Son trabajos de investigación de origen externo aquellos que se inician a partir de convocatorias de entes nacionales o internacionales con carácter gubernamental o privado, por solicitudes específicas de alguno de ellos dirigidas de manera particular a la FCECEP o aquellos en los cuales se participe interinstitucionalmente a través de organizaciones ya establecidas o temporalmente constituidas para tales efectos.

Art. 6 Titulares de la investigación: son titulares de los trabajos de investigación docentes investigadores, profesionales acreditados en el conocimiento y la experiencia en asuntos específicos de una disciplina o campos del saber y el objeto de investigación o un equipo conformado entre ellos avalados institucionalmente por el área de Investigación.

Art. 7 Líneas de investigación: Las líneas de investigación son enfoques o ejes temáticos sobre determinadas áreas del conocimiento, la ciencia y la tecnología en las cuales cada programa o la institución tiene un interés particular en orientar esfuerzos y recursos para la investigación, observando en todo caso las políticas y criterios establecidos en la guía de estructuración de líneas. Cada línea de investigación deberá estar disponible en medio digital o impreso y sometida a permanente revisión y en los momentos en que el área de Investigación, el programa o la institución lo dispongan.

Parágrafo: El CGI reglamentarán los mecanismos para la producción de nuevas líneas, su estructura y funcionamiento.

Art. 8 Grupos de Investigación: Son grupos de investigación aquellos constituidos por docentes que adelanten trabajos de investigación alrededor de alguna de las líneas de investigación establecidas en la institución.

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 5 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

Los grupos de investigación que se registren en Colciencias, deberán atemperarse rigurosamente a las condiciones del Sistema de Ciencia y Tecnología –Scienti- garantizando la producción en investigación exigida a fin de mantener su reconocimiento y categorización. El área de investigación verificará el cumplimiento de las exigencias a los grupos registrados en el Scienti e informará a la rectoría sobre sus compromisos y avances en los mismos.

Art. 9 Creación de nuevos grupos: La creación de un nuevo grupo de investigación deberá solicitarse ante el área de investigación sustentando la necesidad de hacerlo, presentando el plan de investigación, los recursos con los cuales funcionará y los integrantes del mismo. Sin estos requisitos, el nuevo grupo no podrá contar con el aval institucional para su registro en Colciencias.

Parágrafo: En todo caso un nuevo grupo de investigación debe estar enmarcado en una línea de investigación existente o presentar la justificación de la creación de una nueva línea en el respectivo programa.


Art. 10 Aval de los grupos: No se podrán crear grupos de investigación sin aval y autorización de la rectoría, previo concepto del responsable del área de Investigación. Tampoco obtendrán el aval institucional grupos creados sin el consentimiento de la Coordinación de Investigación. El hecho único de presentar la solicitud de creación de un grupo no obliga a la expedición del respectivo aval teniendo en cuenta que éste depende de los criterios establecidos para su creación.

Art. 11 Docente Investigador. El docente investigador es aquel contratado exclusivamente para adelantar actividades investigativas o aquel docente de tiempo completo con un número de horas de clase no superior a diez (límite establecido por acuerdo convencional), debiendo entregar productos específicos de investigación sujetos a los lineamientos del presente reglamento.

Parágrafo: También adquiere el carácter de docente investigador, aquel que participa temporalmente en trabajos de investigación originados en cualquiera de las fuentes expresas en el Art. 6 del presente reglamento. Dicho carácter está vigente mientras dure su ejercicio investigativo.

Art.12 Del perfil del docente investigador. Este tipo de docente deberá exhibir en su formación académica, título mínimo de maestría o estar en curso su titulación, además de cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a. Demostrar haber realizado investigaciones con productos verificables como informes de investigación, artículos en revistas indexadas, libros o capítulo de libro, ponencias en simposios, en congresos nacionales o internacionales o reconocimientos en convocatorias de investigación nacional o internacional.
- b. Haber dirigido trabajos de investigación en niveles de pregrado o maestrías durante al menos un año.
- c. Estar vinculado a algún grupo de investigación activo registrado y categorizado en Colciencias o a algún centro de investigación reconocido por la comunidad científica nacional o internacional.

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 6 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

Parágrafo Transitorio: Durante los dos primeros años a partir de la aprobación del presente reglamento se exceptúa la obligatoriedad del requisito adicional referido en los literales a,b y c de este artículo.

Art. 13 Actividades del docente investigador: El docente investigador podrá desarrollar actividades de investigación con investigadores de otras instituciones, centros de investigación o individualmente, siempre y cuando se haya cursado solicitud al CGI y éste apruebe dicha solicitud. En cualquier caso, los resultados de investigación están sujetos a las normas que en el país reglamentan los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Art. 14 Publicaciones del docente investigador: Queda expresamente prohibido al docente investigador, publicar en medios diferentes a los institucionales o medios que autorice la rectoría ;así como entregar productos de investigación a terceras personas con el fin de que estas aparezcan como coinvestigadores, si tales productos son el resultado de encargos auspiciados por la FCECEP.

Art. 15 De las convocatorias para investigación. Tienen por objeto comunicar a la comunidad académica por todos los medios posibles, el interés institucional y la disposición de recursos para adelantar trabajos de investigación cuyas propuestas se presentarán dentro de los plazos y las condiciones técnicas establecidas.


Art. 16. Avaes Para Convocatorias: El área de Investigación podrá dar apertura a convocatorias para trabajos de investigación contando previamente con el aval de la Rectoría y de la Dirección administrativa y Financiera en relación con la disponibilidad de recursos para financiar el trabajo de investigación. Ninguna convocatoria tendrá validez sino cuenta con estos prerrequisitos.

Art. 17 Presentación de propuestas: Las propuestas presentadas para trabajos de investigación en virtud de una convocatoria deberán someterse a la revisión del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por parte de una comisión conformada y nominada por los miembros del CGI de manera temporal para tales efectos.

Art. 18 Verificación: La comisión de verificación de cumplimiento de requisitos deberá estar conformada por docentes propios o investigadores pares externos cuyas disciplinas o profesiones sean concordantes con las líneas y temáticas que identifican a las propuestas. Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. La comisión de verificación de requisitos no podrá contar dentro de sus integrantes con proponentes de trabajos de investigación a evaluar, familiares en primer o segundo grado de consanguinidad en relación con los proponentes, jefes directos de los proponentes o personas que hayan incurrido en faltas éticas en contra de los intereses de la investigación.
- b. La comisión de verificación de requisitos deberá entregar en un lapso de tiempo no superior a 8 días hábiles, el resultado de sus observaciones y recomendaciones, además del veredicto en cuanto a las propuestas seleccionadas para iniciar trabajos de investigación.

Art. 19 Investigadores seleccionados: Los investigadores seleccionados contraerán obligaciones contractuales con la FCECEP, las cuales quedarán definidas en un documento

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 7 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

que las especifica. Ningún investigador podrá iniciar actividades sin contar con el proceso de legalización completo del respectivo contrato.

Art. 20 De la propiedad intelectual y los derechos de autor. La FCECEP respetará las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor en relación con los productos de investigación. No obstante, la institución establece el uso de su derecho a la explotación sin perjuicio de los derechos morales del autor.

Art. 21 Patentes: En caso de llegarse a presentar procesos de obtención de patentes o modelos de utilidad, diseños industriales, Know How o marca, éstos son de propiedad exclusiva de la FCECEP. Esta condición debe quedar de manera expresa en el contrato.


CAPITULO III ORGANIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN INVESTIGATIVA

Art. 22. El docente de formación investigativa. Es aquel que desarrolla su actividad en el aula de clases a partir de las correspondientes asignaturas en las cuales formará a los estudiantes en metodología de la investigación, en la orientación o dirección de proyectos de investigación en el marco de la formación investigativa y empresarial, en el impulso a la creación de semilleros de investigación y acompañamiento a estudiantes en compromisos institucionales.

Art. 23 Del perfil del docente de formación investigativa. El docente que se vincule a las asignaturas de formación investigativa, deberá ser, como mínimo, profesional universitario y contar con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Experiencia mínima de dos (2) años dirigiendo proyectos de investigación en educación superior.
- b. Experiencia mínima de tres (3) años como docente en metodología de investigación o en la orientación de trabajos de investigación.
- c. Demostrar la existencia de producción intelectual a través de publicaciones de informes o resultados de investigación en revistas de investigación que cuenten al menos con ISSN, revistas indexadas, libros o capítulos de libro, además de pertenecer, mínimamente a un grupo de investigación activo o estar dirigiendo semilleros de investigación.

Parágrafo transitorio: Los docentes que tengan a su cargo asignaturas de formación investigativa y que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento no cumplan con cualquiera de las condiciones establecidas en el perfil, deberán realizar un curso que les acredite como docentes con competencias para asumir los procesos de formación investigativa. Dicho curso será diseñado y programado por el área de Investigación en coordinación con la Función Sustantiva Docente y Gestión de Talento Humano. Éste se hará por una sola y única vez en un lapso de tiempo no superior a seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 8 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

Art. 24. Designación de Docentes de Formación Investigativa con Contrato de Tiempo Completo.

Cada Director de Programa deberá designar docentes de vinculación Tiempo Completo para trabajos con él área de investigación, de entre los que tengan bajo su responsabilidad un porcentaje igual o superior al 30% de su asignación académica, dedicado a asignaturas de formación investigativa, los cuales deberán dedicar su tiempo residual, excedente después de los compromisos con otras asignaturas, a brindar apoyo a procesos de investigación avalados por el Comité General de Investigación.

Parágrafo primero: En todo caso se exceptúa de lo referido en este artículo a aquellos docentes que se les haya asignado responsabilidades institucionales cuyo tiempo de dedicación no posibilite el debido cumplimiento de su apoyo al CGI.


Parágrafo segundo: las actividades que desarrollará el docente de formación investigativa que exhiba las condiciones de este artículo, tendrá como funciones a desarrollar en el tiempo residual, las siguientes:

- a. Participación como representantes del respectivo programa en el Comité General de Investigación.
- b. Creación, consolidación y orientación de Semilleros de investigación.
- c. Apoyo en los procesos de elaboración y presentación de ponencias de estudiantes en encuentros de formación investigativa.
- d. Tutorías en el desarrollo de proyectos de investigación de estudiantes en el ejercicio propio de las asignaturas de formación investigativa.
- e. Participación en elaboración y formulación de proyectos de investigación estudiantil.
- f. Producir artículos que evidencien el trabajo de formación investigativa con fines de publicación en revistas o en otros medios establecidos por la institución.
- g. Acompañar los procesos de registros calificados u otros que la institución deba rendir ante entes estatales en el capítulo de investigación.
- h. Participar como jurados en encuentros de investigación locales, regionales o nacionales previo consentimiento de la rectoría.
- i. Participar en todas las actividades que el Comité General de Investigación de la FCECEP considere pertinentes con la condición de éste tipo de docente.

Art. 25. De las asignaturas de Formación Investigativa. Actualmente la Formación Investigativa se desarrolla por niveles de formación mediante cuatro asignaturas así:

- a. **Formación Investigativa y Empresarial I.** Metodología de la Investigación. Tiene por objetivo, iniciar al estudiante de tercer semestre en los temas generales de investigación, sensibilizándolo y motivándolo en el desarrollo de las competencias investigativas, con base en la metodología de la investigación.

Parágrafo: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento el área de Investigación revisará el contenido de este curso. La verificación de su cumplimiento corre por cuenta de las direcciones de programa sin que ello excluya al área de Investigación de solicitar las respectivas correcciones cuando se identifiquen desvíos en su práctica.

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 9 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

- b. **Formación Investigativa y Empresarial II.** En esta asignatura, el estudiante deberá adquirir conocimiento para formular un anteproyecto, que le servirá como plan de trabajo para desarrollar su proyecto de grado.
- c. **Formación Investigativa y Empresarial III.** En este nivel, los estudiantes deben desarrollar los objetivos planteados en un anteproyecto.
- d. **Formación Investigativa y Empresarial IV.** En este nivel los estudiantes deben terminar el desarrollo de los objetivos, evaluar, si es del caso, económica y financieramente el proyecto, hacer entrega de un documento final y socializarlo.

Parágrafo Primero: En el caso de que un programa académico cuente con menos de cuatro niveles de formación investigativa, deberán garantizar el desarrollo de las competencias implícitas en los literales a,b,c y d de este artículo.

Parágrafo segundo: Los programas que al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, hayan adoptado la reforma mediante la cual imparten en tercer semestre Metodología de la Investigación y en cuarto semestre Seminario de Grado, deberán prever tutorías para investigación de acuerdo al número de trabajos de estudiantes que apliquen para opción de grado.

Art .26. Trabajo de Investigación Estudiantil. Es aquel que se refiere a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento en el marco de la formación investigativa. Para ello se sigue una metodología definida que prevé el logro de determinados resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo especificados en un presupuesto y un cronograma.

Art. 27 Los trabajos de investigación: Son originados de manera individual o grupal y deberán ser avalados por el docente titular de la asignatura en conjunto con el comité de investigación de su respectivo programa. Serán asesorados desde la formulación del proyecto, con supervisión continua de ejecución del trabajo a través de reuniones periódicas y / o comunicaciones escritas o por vía Internet con los estudiantes, hasta finalizar y socializar el trabajo final.


En la asesoría se debe determinar: las actividades, horarios, criterios de evaluación y asignar el tema correspondiente al documento escrito. La asignación de estas asesorías será responsabilidad del respectivo Director de Programa.

PARAGRAFO: En caso de que un estudiante o grupo de estudiantes terminen su trabajo de grado antes del último semestre, podrá presentarlo y ser evaluado con la condición de matricular y cursar en los semestres restantes la asignatura correspondiente para poder legalizar su evaluación.

Art. 28. De los avances, seguimiento y evaluación de la investigación.

La FCECEP establece dos modalidades del trabajo de investigación como opción de grado a saber:

1. El trabajo de investigación que surge de manera individual o en un semillero
2. El trabajo de acompañamiento a investigaciones profesoras Trabajos surgidos individualmente o en semilleros

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 10 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

Art. 29. Propuesta de investigación: La propuesta de investigación será evaluada por el Comité de Investigación del programa y en caso de no estar operando en el respectivo programa, lo hará el CGI. En cualquiera de los dos casos el estudiante obtendrá respuesta en un plazo máximo de 15 días calendario. Se comunicará al estudiante la decisión de aprobación o revisión en forma escrita impresa o por correo electrónico con copia a la dirección de programa.

Art. 30. Aprobación de la propuesta: En caso de haberse aprobado la propuesta, el estudiante deberá vincularse a un semillero de investigación pertinente con su propuesta. El docente orientador del semillero de investigación destinará en calidad de tutor un número de horas no inferior a 15 distribuidas en el semestre de manera concertada con el estudiante. De cada sesión de tutoría se llevará un acta firmada conjuntamente.


Art. 31. Resultado del proceso: El resultado del proceso de acompañamiento del docente y de las actividades del estudiante, será evaluado semestralmente en los espacios que el programa establezca para tales efectos como las Jornadas de Investigación Internas. Se tendrá en cuenta, la participación en actividades externas como los encuentros de grupos y semilleros organizados por las redes de investigación.

Art. 32. Criterios de evaluación. Para la evaluación de un trabajo de investigación realizado por estudiantes, con el acompañamiento de un docente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Pertinencia de la (PROPUESTA) idea de investigación con la línea del programa en que está inscrita.
- b. Estado del arte con su debida justificación teórica
- c. Descripción y caracterización de la metodología utilizada, de acuerdo con la necesidad que se solucionará. Los aspectos serán evaluados por un grupo de personas idóneas.
- d. Las referencias bibliográficas utilizadas dentro del documento no deben exceder de 5 años.
- e. El documento debe ser entregado en formato digital mínimo 8 días antes de la evaluación para una oportuna revisión.

Art. 33. Etapas del trabajo de investigación como opción de grado.

- a. Presentación del anteproyecto. El anteproyecto es un documento que consigna los lineamientos teóricos y metodológicos, para el desarrollo del trabajo de investigación como opción de grado. La presentación del anteproyecto se hará en el modelo de formato suministrado por el CGI. Este documento será valorado con el 20% del trabajo final.
- b. Desarrollo del proyecto. En este avance el estudiante deberá desarrollar los objetivos propuestos en el anteproyecto. Esto implica la elaboración de un trabajo teórico-práctico, que porcentualmente representa el 60% del trabajo final.
- c. Culminación. En esta etapa el estudiante deberá entregar el cumplimiento del 100% de los objetivos propuestos desde la primera fase (anteproyecto), por

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 11 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

lo tanto, se autoriza la socialización de los resultados. Este avance equivale al 20% del trabajo.

Parágrafo: el procedimiento detallado para cumplir con todos los requisitos de un trabajo de investigación estudiantil como opción de grado se encuentran establecidos en la Guía de Trabajos de Investigación como Opción de Grado.

Art. 34. Semilleros de Investigación: Los semilleros de investigación en la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales, son grupos constituidos por dos o más estudiantes y al menos un docente orientador, que manifiestan su intención por medio de un acta de constitución y la estructuración de un Plan, de hacer desarrollos investigativos dentro del marco de la formación investigativa. La razón de su existencia es la formación en Investigación y debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:


- a. Todo programa tendrá bajo su dirección al menos un semillero de investigación enmarcado dentro de la línea o líneas de investigación con el respectivo docente orientador del mismo, el cual estará a su vez vinculado a alguno de los grupos de investigación.
- b. Todos los aspectos concernientes a la estructura, organización y funcionamiento de los semilleros de investigación deberán acogerse al Reglamento de Semilleros de Investigación debidamente avalado mediante resolución Institucional.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS.

Art. 35. La FCECEP apoyará la participación de Directivos académicos, docentes y estudiantes en las diferentes categorías de eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales, relacionados de manera directa e indirecta con investigación, así:

- a. Semilleros de investigación. Estudiantes como ponentes, expositores o asistentes. Docentes como talleristas, conferencistas, evaluadores o acompañantes.
- b. Simposios, congresos, seminarios, talleres, coloquios, foros. Estudiantes y docentes podrán participar en las diferentes modalidades propias de cada evento.
- c. Cualquier tipo de participación en eventos externos relacionados con investigación deberán contar con el aval del CGI. En caso de ser negada una participación, el interesado puede apelar ante la rectoría.

	<p>FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES</p> <p>Aquí Comienzan a ser realidad tus sueños</p>	<p>Código: DC-GEA-07 Versión: 01 Fecha: 19-01-2016 Página: 12 de 12</p>
	<p>REGLAMENTO DE INVESTIGACION</p>	

- d. La participación en los eventos académicos infiere la obligación de elaborar informes con características de publicación, de acuerdo a las condiciones establecidas por el comité editorial en su respectivo reglamento.
- e. Se dará prioridad a los solicitantes que presenten participación significativa en actividades relacionadas con la investigación como: acompañamiento a estudiantes en semilleros de investigación, que haya presentado propuestas de investigación en las convocatorias internas, haber representado a la FCECEP como par evaluador o ponente en algún evento.

Art. 36. Investigación interinstitucional Es la investigación que se desarrollará en forma conjunta con otras instituciones académicas, empresariales o gubernamentales, con el objeto de atender problemáticas acorde a las necesidades de la sociedad o contribuir al acervo de conocimiento en algún área del saber. La participación de ambas partes será definida de común acuerdo, donde se fijen los aportes y responsabilidades de cada uno de la partes.

Art. 37 Pares evaluadores: Los pares evaluadores son agentes externos a la institución cuyo papel consiste en someter a revisión las propuestas, resultados e informes de investigación, debiendo acreditar experiencia reconocida en el campo de investigación que se le requiera. En el modelo de la FCECEP se vincularán tres pares evaluadores los cuales no deberán tener contacto alguno entre ellos y los proponentes, aplicando adicionalmente el sistema de doble ciego. Para generar el dictamen se utilizará la convergencia de criterios de dos de ellos y en caso contrario, se aunarà el concepto del tercero.

Art.38 Publicaciones: Las publicaciones son los medios de comunicación que utilizará la FCECEP para divulgar los resultados de las investigaciones desarrolladas por los grupos de investigación como otras instancias académicas. Las publicaciones pueden ser a través de medios impresos, virtuales, propuestos por la FCECEP como de otros externos. El asunto editorial será debidamente reglamentado por el CGI para el caso concreto de las publicaciones en investigación.

DIEGO JIMENEZ DUQUE
Presidente - Representante Legal

WILLIAM VELASQUEZ LONDOÑO
Vicepresidente General

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Rector

GUIDO JAVIER VELASQUEZ LONDOÑO
Secretario General